

RESOLUCIÓN Nro. 0020-2024

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*;
- Que,** el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*
- El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.-*

La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;
- Que,** el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participen de uno y otro carácter”*;
- Que,** el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina “(...) *Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;
- Que,** mediante oficio s/n de 17 de julio de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-6060-I el 19 de julio de 2024, la señora Angy Gabriela Cataña Quilo en su calidad de presidenta provisional, designada como tal en Asamblea General Constitutiva de 15 de julio de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0813-M de 06 de agosto de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, el cual en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Angy Gabriela Cataña Quilo en su calidad de presidenta provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto

Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION,
DOMICILIO**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Se constituye la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” se registrará de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, a través de programas, proyectos y servicios, brindará apoyo principalmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como a sus familias, para contribuir con su desarrollo en todo ámbito, su bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente su integración en la sociedad y mejorar su calidad de vida.

Art. 4.- DOMICILIO.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tendrá su domicilio en la calle E1A- Pangua y Adriana Cobo, ubicada en el sector el Recreo, parroquia San Bartolo de la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Número celular contacto: +593998566070 Correo electrónico fundacionguimel@gmail.com

**CAPÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN**

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Art. 6.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- OBJETIVO.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar, seguridad, unión y desarrollo deportivo principalmente de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como sus familias, a través de la implementación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene como fines específicos:

- a) Impulsar el desarrollo deportivo de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad y sus familias, deportistas y sus familias, a través de la ejecución de programas, proyectos y servicios de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas empresas privadas instituciones públicas, sean estas nacionales o extranjeras;
- b) Realizar, ejecutar y promover la atención integral a las poblaciones comunitarias, en toda su etapa del ciclo de vida de los niños niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, deportistas y sus familias, principalmente, de personas que estén por migrar fuera del territorio nacional;
- c) Promover, celebrar y/o financiar encuentros, jornadas, conferencias y competencias para la difusión de deportes entre la población en general, especialmente entre aquellos colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión;
- d) Desarrollar actividades deportivas que fomenten la protección, inclusión, movilidad social y económica para niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con el aseguramiento no contributivo, actores de emprendimientos, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y de los grupos de atención prioritaria;
- e) Crear propuestas deportivas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en las personas en situación vulnerable, de áreas comunitarias de bajo recursos económicos, así como deportistas y sus familias;
- f) Promover el desarrollo integral comunitario, fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de las personas vulnerables;

- g) Promocionar y patrocinar, así como incentivar otras actividades sociales que contribuyan a una mayor profesionalización de los niños niñas y adolescentes;
- h) Promover la salud a través de la práctica de deportes;
- i) Desarrollar procesos de capacitación recreacional y participación, con énfasis comunitario y deportivo, con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de las personas vulnerables, deportistas y sus familias;
- j) Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de deportistas y sus familias que se encuentren en situación vulnerable, mediante la generación de oportunidades en varios ámbitos deportivos;
- k) Realizar, ejecutar y promover la atención integral de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, buscando integrarlos en la sociedad a través de actividades deportivas;
- l) Fomentar programas comunitarios deportivos para las personas vulnerables, deportistas y sus familias, con la ayuda y colaboración de profesionales privados o de instituciones públicas nacionales y/o internacionales; y,
- m) Fomentar la solución de controversias y/o conflictos libre y voluntariamente en forma pacífica, con la ayuda de mediadores y árbitros, en beneficio deportistas y sus familias, así como de las personas en situación de vulnerabilidad, que no puedan acceder a la justicia por la falta de recursos para contar con el patrocinio de un profesional del derecho, través de su centro de mediación y arbitraje debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 9.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.

Art. 10.- DECLARACIÓN.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" si realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS.- La Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” tiene las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores.-** Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva.
- b) **Miembros Adherentes.-** Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) **Miembros Honorarios.-** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Para ser miembro de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,
- d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.

Art. 14.- No podrán ser miembros de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.

Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”:

Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son obligaciones de los miembros:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;*
- b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
- c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren;*
- d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;*
- e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*
- f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;*
- g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;*
- h) *Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;*
- i) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*
- j) *No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", de sus dirigentes y compañeros; y,*
- k) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:

- a) *Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;*
- b) *Por fallecimiento; y,*
- c) *Por expulsión.*

Son causales de expulsión la siguientes:

- a. *El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;*
- b. *El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación;*
- c. *El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;*
- d. *El miembro que quiebra; y,*
- e. *En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y,*
- f. *El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.*

**TÍTULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Art. 17.- Para su funcionamiento la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 19.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.

Art. 22.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, su correo electrónico registrado previamente por cada miembro.

Art. 23.- QUORUM PARA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se instalara legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 24.- QUORUM DECISORIO.- El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el

presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 25.- *Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.*

Art. 26.- *De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma.*

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;*
- b) *Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación y sus reformas;*
- c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;*
- d) *Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;*
- e) *Conocer y resolver sobre las faltas graves;*
- f) *Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;*
- g) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva y comisiones;*
- h) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;*
- i) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
- j) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
- k) *Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- l) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
- m) *Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- n) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUMEL", cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- o) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUMEL";*
- p) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
- q) *Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido*

- resueltos por la Directiva;
- r) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
 - s) Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 1,00, y un monto máximo de hasta USD 100,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;
 - t) Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL"; y,
 - u) Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" a nivel nacional e internacional.
 - v) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 28.- La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.

Art. 29.- ELECCIÓN.- La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.

Art. 30.- En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.

Art. 31.- CONFORMACIÓN.- La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretaria/o
- d. Tesorera/o

Art. 32.- DURACIÓN.- La Directiva durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un período para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.

Art. 33.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera

virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 34.- *La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.*

Art. 35.- *El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.*

Art. 36.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.-

- a) *Orientar la Política General de la Fundación;*
- b) *Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- c) *Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;*
- d) *Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- e) *Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;*
- f) *Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;*
- g) *Autorizar al Presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;*
- h) *Seleccionar a las personas que conformaran las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
- i) *Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;*
- j) *Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;*
- k) *Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;*
- l) *Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;*
- m) *Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;*
- n) *Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;*
- o) *Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;*
- p) *Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;*

- q) Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;
- r) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- s) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,
- t) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Ser miembro o no de la Fundación debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.

Art. 38.- CESACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

1.- Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.

2.- Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:

- a) Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.
- b) Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.
- c) Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.
- e) Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESIDENTE

Art. 39.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;
- c) Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;
- d) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;

- e) Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;
- f) Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- g) Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Directiva;
- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- i) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;
- j) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;
- k) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- l) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- n) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 40.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:

- a) En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.
- b) Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.
- c) Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- e) Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.
- f) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 41.- Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.
- c) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General así como también de la Directiva.
- d) Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.

- e) Redactar y firmar con el/la Presidente/a la correspondencia oficial.
- f) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.
- g) Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.
- h) Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.
- i) Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.
- j) Tener la correspondencia al día.
- k) Expedir previa orden del/la Presidenta los certificados que se le soliciten.
- l) Certificar con su firma los documentos de la Organización.
- m) Desempeñar otros deberes y /o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.
- n) Las demás inherentes a su cargo.

DEL/LA VOCAL

Art. 42.- Son atribuciones del/la Vocal:

- a) En caso de ausencia del Tesorero de la Fundación, le subrogará el Vocal, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a sesión Extraordinaria, de Asamblea General, para la nueva designación definitiva y remplazo en un plazo no mayor a 30 días.
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- c) Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.
- d) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

DEL/LA TESORERO/A

Art. 43.- Son atribuciones de/ la Tesorero/a:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.
- c) Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.
- e) Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.
- f) Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.
- g) Registrar su firma conjuntamente con la del/la Presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- h) Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.

- i) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.*
- j) *Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.*
- k) *Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.*

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 44.- *Corresponde a los miembros del Directorio:*

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
- b) *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,*
- c) *Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.*

Art. 45.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

DEL/LA SÍNDICO/A

Art. 46.- CORRESPONDE AL SÍNDICO:

- a) *El síndico no será parte de la Directiva, y, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización;*
- b) *El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico;*
- c) *Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;*
- d) *Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;*
- e) *Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;*
- f) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente;*
- g) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,*
- h) *Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.*

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 47.- El capital social de la Fundación constituye:

- a) Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.
- c) Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- d) Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de Organización.
- f) Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.
- g) Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.
- h) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El patrimonio de la Organización se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 48.- La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.

CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 50.- La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.

Art. 51.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA.- Serán funciones de la Comisión Auditora:

- a) Vigilar el movimiento económico de la Fundación.
- b) Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.
- d) Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.
- f) Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO VI MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 52.- Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General.

Art. 53.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 54.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión

Art. 55.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 56.- La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 57.- Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58.- Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 59.- Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 60.- Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL", sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación GENERACIÓN DE CAMPEONES "GUIMEL" debidamente comprobado; (sanción de expulsión)
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 61.- DE LAS SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

Art. 62.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 63.- Son causas de amonestación:

- a) *La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.*
- b) *Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.*
- c) *Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.*
- d) *Demstrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.*

Art. 64.- *Son acreedores de multas:*

- a) *Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.*
- b) *El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.*
- c) *El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.*

Art. 65.- *El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.*

Art. 66.- *Serán sancionados con la expulsión:*

- a) *Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.*
- b) *Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.*
- c) *Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.*
- d) *Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.*
- e) *Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.*
- f) *Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.*
- g) *Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.*
- h) *Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.*

Art. 67.- *La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa. El miembro expulsado perderá todos los derechos.*

Art. 68.- *Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.*

Art. 69.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIÓN DE EXPULSIÓN.- *La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.*

Art. 70.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- Para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculcado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentado toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máximo en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculcado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de 5 días.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 71.- El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 72.- La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:

- a) Por decisión voluntaria; y,
- b) Por disposición legal.

Son causales de disolución las siguientes:

- i. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- ii. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
- iii. Finalización del plazo establecido en el estatuto;
- iv. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- v. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,
- vi. Las demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 73.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del este Estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 74.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 193.

En la resolución que declare disuelta a la Fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 75.- El Ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEGUNDA.- La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA.- En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la

normativa legal aplicable.

CUARTA.- *Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio Rector del Deporte.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN GENERACIÓN DE CAMPEONES “GUIMEL” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de agosto de 2024.

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA